



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS Y PROYECTOS ESPECIALES

BUENAVISTA, SALTILLO, COAHUILA

OCTUBRE 2017

EDITORIAL

En cumplimiento de los objetivos que la publicación del Periódico Oficial Universitario, tiene como órgano de difusión de los acuerdos, disposiciones y reglamentos emanados del H. Consejo Universitario y que por su naturaleza y relevancia deban ser del conocimiento de la Comunidad Universitaria, a este respecto se da a conocer el nuevo Reglamento para la Operación de los Recursos Propios y Proyectos Especiales, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el 13 de Septiembre de 2017, a partir de la propuesta presentada por la Dirección General Administrativa, producto del trabajo desarrollado conjuntamente con la Comisión Legislativa.

**Periódico Oficial
Oficina del H. Consejo Universitario**

DIRECTORIO

Dr. Jesús Rodolfo Valenzuela García
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Antonio González Fuentes
Secretario del H. Consejo Universitario

MC. Arturo Guevara Villanueva
Director General Administrativo

MC. Carlos Efrén Ramírez Contreras
Director Regional Unidad Laguna

MC. Ricardo Vaquera Chávez
**Secretario Parlamentario
del H. Consejo Universitario**

Ing. Jaime Judiel González Hernández
**Coordinador de la Comisión Legislativa del
H. Consejo Universitario**

Este Periódico es Órgano Oficial de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro,
Publicado por la Oficina del H. Consejo Universitario, Edificio Administrativo, Buena-
vista, Saltillo, Coahuila. México.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RECURSOS PROPIOS.

1. CAPTADOS
2. GENERADOS
3. EN CUSTODIA
4. DONATIVOS

CAPÍTULO III. DE LOS INGRESOS.

CAPÍTULO IV. DE LOS EGRESOS.

CAPÍTULO V. DE LOS GASTOS Y SU COMPROBACIÓN.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS PROPIOS CAPTADOS.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS PROPIOS GENERADOS.

CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS PROPIOS EN CUSTODIA.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS PROPIOS POR DONATIVOS.

CAPÍTULO X. DE LOS TRÁMITES Y SU COMPROBACIÓN.

CAPÍTULO XI. DE LAS SANCIONES.

TRANSITORIOS.

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS Y PROYECTOS ESPECIALES.

INTRODUCCIÓN

Los Recursos Propios y/o Proyectos Especiales que se generan en la UAAAN han sido interpretados y aplicados de diferente manera según el criterio de las diferentes administraciones.

Existe un consenso sobre cómo se generan estos recursos y como deberían utilizarse, sin embargo, ante la ausencia de un mecanismo que norme este tema, se propone el presente proyecto de Reglamento en el que se establecen los lineamientos de operación de los Recursos Propios y/o Proyectos Especiales.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento administrativo y operativo de los Recursos Propios y/o Proyectos Especiales de la UAAAN.

ARTÍCULO 2º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria para:

- Todas aquellas dependencias universitarias que obtengan recursos propios y proyectos especiales y/o soliciten apoyos financieros con cargo a los mismos,
- Las autoridades universitarias encargadas de ejecutar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y;
- Para las involucradas en el proceso de generación y aplicación de los recursos propios y/o proyectos especiales.

ARTÍCULO 3º. Compete a la Dirección General Administrativa en lo sucesivo DGAd., conjuntamente con sus instancias, el procurar fondos para el funcionamiento de la Universidad, así como administrar el ejercicio del presupuesto obtenido por estos conceptos.

ARTÍCULO 4º. La DGAd. deberá presentar a la H. Comisión Hacendaria la cuenta de

recursos propios correspondiente previamente revisada por la Contraloría General de la UAAAN, dentro de los tres primeros meses posteriores a la fecha en que concluye el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 5º. Los ingresos que por conceptos relativos a recursos propios y proyectos especiales que obtengan los Departamentos y/o Responsables de Proyectos de la Universidad deberán ser depositados íntegramente a la cuenta bancaria que para estos efectos indique la DGAd.

ARTÍCULO 6º. Compete a la Rectoría conjuntamente con la DGAd., y la Unidad de Planeación y Evaluación la aplicación de los ingresos derivados de la captación de recursos propios y proyectos especiales, por concepto de retribución patrimonial de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Hasta el 35% de la utilidad neta de los Recursos Propios captados por la Universidad.
2. Hasta el 100% del porcentaje que se derive de la previsión de los Proyectos Especiales y el 100% de la utilidad neta de los Recursos Propios generados por las Gerencia de Empresas Universitarias
3. Hasta el 50% de la utilidad neta de los Recursos Propios captados por explotaciones de Predios y Ranchos que tengan en comodato la Universidad, el monto restante quedará a disposición de la Instancia (Coordinación de División o Departamento Académico) en la cual está adscrito el responsable del proyecto mismo que tendrá que ser informado a la H. Comisión Hacendaria.

ARTÍCULO 7º. La DGAd., conjuntamente con el responsable del proyecto formalizará el ejercicio del recurso.

ARTÍCULO 8º. Los Recursos Propios se aplicarán prioritariamente para el fomento y desarrollo de programas y proyectos institucionales, privilegiando los de carácter académico sobre los administrativos, así como el gasto de inversión por el de operación.

ARTÍCULO 9º. La DGAd. le corresponderá un determinado porcentaje de los Proyectos Especiales como se establece en el Artículo 6º, con motivo de retribución patrimonial, dicho porcentaje será del 12 %, de acuerdo a convenios establecidos entre las instancias generadoras, quedando la diferencia a disposición de la Instancia generadora del ingreso, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Si los recursos provienen de actividades académicas como prestación de servicios, y participa primordialmente personal de la Institución (cursos, congresos, asesorías y consultorías) le corresponderá el 12 % de la utilidad neta.

2. El 88 % del monto total de los Recursos Propios y de los Proyectos Especiales quedarán a disposición del proyecto que lo generó para su ejercicio, sin embargo, no deberá utilizar más del 60% en asesorías, sueldos y pago de honorarios, el porcentaje restante se utilizará en gastos de operación como insumos en general.

3. De los ingresos que percibe la UAAAN por la explotación o licenciamiento, se destinará:

- a) Un 50% al Departamento en donde se generó la invención.
- b) Si ésta tuvo su origen en varias dependencias el 50 % indicado se repartirá entre ellas en partes iguales.
- c) Un 50% a la persona o personas que sean autoras de la invención.
- d) En el caso de derechos de autor, se estará a lo dispuesto por la DGAd. y a los convenios específicos que celebre la UAAAN con los autores.

ARTÍCULO 10º. Para determinar el porcentaje de retribución patrimonial, para el caso de los Proyectos del CONACYT, los responsables del proyecto y la DGAd, acordarán el monto correspondiente, de acuerdo a los lineamientos del CONACYT.

ARTÍCULO 11º. Los Recursos Propios en Custodia, deberán ser verificados por la instancia académica correspondiente o por la Contraloría General de la UAAAN a fin de que se elabore y envíe un calendario de aplicación de dichos recursos a la DGAd. y puedan ser

ejercidos en los tiempos y conceptos definidos sin ninguna demora, además de verificar que la aplicación del gasto sea consistente con el concepto de ingreso.

ARTÍCULO 12º. En todos aquellos casos en que los Recursos Propios se transformen en bienes patrimoniales, ya sean muebles o inmuebles, se deberá dar aviso por escrito a las instancias correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido para dar de alta los bienes que se hayan obtenido y pasen a formar parte del patrimonio de la institución.

CAPÍTULO II DE SU DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 13º. Para los efectos de este Reglamento, se denomina Recursos Propios a los ingresos que por diversos conceptos obtengan los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad, diferentes a los otorgados como subsidio por el Gobierno Federal, los cuales se enumeran a continuación:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Como los de servicio profesional remunerado (diagnósticos, asesorías, consultorías, estudios especializados); transferencia de tecnología; los técnicos (mantenimiento y construcción de equipo, uso de laboratorios); los relacionados con aspectos educativos (cursos, diplomados, conferencias, seminarios o congresos); proyectos especiales resultado de convenios interinstitucionales, compromisos con la Federación, gobiernos estatales, municipales y organizaciones de productores entre otros, más los que deriven de contratos, convenios o acuerdos.

ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO.

Como la venta de materiales (publicaciones, libros, apuntes, folletos, fotocopias, programas computacionales, discos, equipos, vehículos, maquinaria y equipo agropecuario); así como la renta de bienes y/o espacios.

DONATIVOS Y APORTACIONES CON O SIN FINES ESPECÍFICOS.

Como los efectuados por asociaciones de egresados, exalumnos, organizaciones profesionales, empresas

y fundaciones, los legados, los como datos y otros.

LICENCIAMIENTO DE TECNOLOGÍA, PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS DE OBTENTOR.

Como el uso de variedades de plantas mejoradas, razas de animales generadas, implementos y equipos agrícolas diseñados, paquetes tecnológicos, protocolos para evaluaciones, tratamientos y reproducción de cultivos in vitro; derechos de autor y derechos de obtentor de variedades.

PROVENIENTES DE LAS EXPLOTACIONES DE:

Instalaciones, ranchos, predios, auditorios, cafeterías, minas, terrenos, recintos culturales, deportivos y otros.

PROVENIENTES DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE:

Instalaciones, ranchos, predios, auditorios, cafeterías, tiendas de autoservicio, minas, pozos, terrenos, recintos culturales, deportivos y otros.

CUALQUIER OTRO CONCEPTO DIFERENTE A LAS ANTERIORES.

Será definido y canalizado como corresponda.

ARTÍCULO 14º. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por **RETRIBUCIÓN PATRIMONIAL**, la participación económica que los Departamentos y/o Responsables de Proyecto, compensan a la Universidad por el uso de infraestructura y otros recursos de la Institución, incluyendo al Personal Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 15º. Se reconoce como **FONDO DE APOYO ECONÓMICO** a los montos acumulados por la DGAd. a través de la retribución patrimonial y de recursos generados.

ARTÍCULO 16º. En función de la forma en que los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad, obtienen los Recursos Propios, se clasifican en cuatro grupos:

1. Captados.

2. Generados
3. En custodia
4. Donativos

1. RECURSOS PROPIOS CAPTADOS.

ARTÍCULO 17º. Se les da el nombre de **RECURSOS PROPIOS CAPTADOS**, a todos aquellos ingresos que obtiene la UAAAN a través del desempeño de una serie de actividades que por normatividad se encuentran establecidos en el Estatuto Universitario y tienen asignadas orgánicamente algunos de los Departamentos y/o Responsables de Proyecto entre otras:

1. Por derechos y cuotas de recuperación debidas a trámites académicos y expedición de documentos.

2. Por la prestación de apoyos docentes y de servicios asistenciales como son: fotocopiadoras, comedores, transporte, lavandería, internado y otros.

3. Por impresión de títulos legales e inversiones bancarias, como son el cobro de arrendamientos, productos financieros y otros.

4. Por venta de esquilmos, desperdicios, materiales de desecho, y productos de desalojo efectuados por la Gerencia de Empresas Universitarias.

5. Por donativos otorgados a la Universidad en general, sin un propósito específico.

6. Por convenios de usufructo de los bienes muebles e inmuebles de la universidad, como son instalaciones deportivas, auditorios, casas, ranchos, predios y otros bienes de la universidad.

7. Por enajenación de bienes patrimoniales, declarados no útiles para la Universidad y dados de baja oficialmente, tales como vehículos en desuso y semovientes.

8. Por recuperaciones obtenidas por el cobro de seguros por bienes patrimoniales siniestrados como vehículos y otras propiedades de la Institución.

9. Por recuperación, que por diferentes conceptos obtengan las dependencias de la Administración Central de la UAAAN.

2. RECURSOS PROPIOS GENERADOS

ARTÍCULO 18°. Reciben el nombre de RECURSOS PROPIOS GENERADOS aquellos ingresos que obtienen los Departamentos y/o Responsables de Proyecto a través de una serie de actividades productivas y comerciales, la prestación de servicios profesionales remunerados, a través de explotación de patentes, marcas y derechos de autor, los cuales se describen a continuación:

1. Por actividades productivas (producción y venta de bienes por explotación del Patrimonio Universitario), como son los casos de la producción agropecuaria, forestal y agroindustrial, y la consecuente comercialización de los productos obtenidos: carne, leche y sus derivados, granos básicos, semillas, frutas, hortalizas, flores, forrajes, pan, madera, abonos, material vegetativo, semen, embriones, cepas, y otros.

2. Por actividades comerciales en el Campus Universitario para beneficio de la comunidad, como son: la impresión de documentos, la venta de libros en la Imprenta y Librería Universitaria y la venta de mercancías diversas en las tiendas universitarias.

3. Por la prestación remunerada de servicios técnicos profesionales a la sociedad en general, esto es: la impartición de cursos de actualización y capacitación, elaboración de estudios diagnósticos o de factibilidad, asesorías diversas, asistencia técnica, agrícola y agraria, consultorías, transferencia de tecnología, estudios especializados entre otras.

4. La concesión del uso o autorización de explotación de patentes, marcas y derechos de autor.

3. RECURSOS PROPIOS EN CUSTODIA

ARTÍCULO 19°. RECURSOS PROPIOS EN CUSTODIA, son todos aquellos recursos económicos que obtienen los Departamentos y/o

Responsables de Proyecto de la Universidad por los siguientes conceptos:

1. Enajenación de bienes patrimoniales, declarados no útiles para la Universidad y dados de baja oficialmente, tales como vehículos en desuso y semovientes.

2. Recuperaciones obtenidas por el cobro de seguros por bienes patrimoniales siniestrados como vehículos y otras propiedades de la Institución.

3. Financiamientos externos recibidos por cualquier dependencia universitaria, para el desarrollo de actividades sustantivas, tales como: proyectos de docencia, investigación y servicio, los cuales estarán sujetos a los criterios institucionales de normatividad y cumplimiento de convenios.

4. Apoyos económicos otorgados a la Universidad a través de diversos organismos para el desarrollo de programas de formación docente o de intercambio académico, en las que participe tanto el personal de las distintas dependencias universitarias, como de otras instituciones educativas.

4. DONATIVOS

ARTÍCULO 20°. Donativos son aquellos recursos otorgados a la Universidad, para el cumplimiento de actividades específicas determinadas conjuntamente con el donante como son: la celebración de foros y eventos científicos y culturales, adquisición de materiales, instrumentos y equipos destinados a la docencia, talleres artísticos o actividades deportivas.

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 21°. Los Departamentos y/o Responsables de Proyecto Especiales de la Universidad que desarrollen actividades que generen recursos propios, presentarán comprobantes foliados por cada ingreso percibido (recibos, notas, según corresponda). La documentación señalada en este artículo será otorgada y controlada por la DGAd., quien enviará los listados necesarios, a fin de

realizar una conciliación trimestral de estos recursos.

ARTÍCULO 22°. Todos los ingresos obtenidos por conceptos relativos a Recursos Propios y/o Proyectos Especiales sin excepción deberán depositarse en la Tesorería de la Universidad en la cuenta de UAAAN-Recursos Propios y en la de Proyectos Especiales según corresponda, que para tal fin maneja la DGAd.

CAPÍTULO IV DE LOS EGRESOS

ARTÍCULO 23°. Los egresos con cargo a Recursos Propios de los Departamentos y/o Responsables de Proyectos Especiales, serán solicitados a la DGAd., mediante escrito por las dependencias interesadas, en el que se expondrá el monto, la justificación del gasto y el responsable del mismo.

ARTÍCULO 24°. Para la solicitud de recursos propios captados se deberán satisfacer los siguientes requisitos.

1. Presentar una solicitud por escrito.
2. Presentar propuesta técnico-financiera, en la que se destaque:
 - a. Los objetivos y contribuciones de relevancia institucional.
 - b. Monto global de los gastos por realizar y su desglose por conceptos.
 - c. Programa calendarizado de las ministraciones.
 - d. Las solicitudes de fondos con cargo a Recursos Propios Captados deberán especificar si se trata de un apoyo temporal reintegrable, de un apoyo extraordinario o de financiamiento.
3. Para que la solicitud sea sujeta de apoyo en el caso de proyectos productivos, la propuesta a que se refiere el punto anterior, deberá justificarse desde el punto de vista técnico-económico, además de apegarse a una normatividad de tipo bancario en lo referente a desarrollo y

presentación.

4. Cuando se requiera la contratación de personal por Honorarios con motivo de la generación de recursos propios, deberá ser avalada por la DGAd.

ARTÍCULO 25°. Cuando se trate de regularización de gastos ya efectuados, deberá anexarse a la solicitud:

- a) La autorización previa, que será emitida por la DGAd. reservándose ésta el derecho de efectuar la supervisión correspondiente.
- b) La documentación respectiva debidamente requisitada y rubricada por el responsable del gasto.

ARTÍCULO 26°. Cuando los egresos con cargo a Recursos Propios contemplen el pago de honorarios, o cualquier otro gasto que implique retención de impuestos, se deberá sujetar a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 27°. Los egresos realizados con cargo a Recursos Propios, deberán quedar asentados en los registros contables de la dependencia universitaria respectiva, así como en el sistema de cuentas y subcuentas específicas que maneja la DGAd.

ARTÍCULO 28°. Los Departamentos y/o Responsables de Proyectos Especiales que obtengan apoyo económico con cargo a los Recursos Propios, deberán manejar una cuenta bancaria específica destinada para la administración de los recursos presupuestales que reciben por medio del subsidio federal.

CAPÍTULO V DE LOS GASTOS Y SU COMPROBACIÓN

ARTÍCULO 29°. Todos los gastos realizados con cargo a Recursos Propios por los Departamentos y/o Responsables de Proyectos Especiales, deberán sujetarse en lo conducente a la normatividad institucional vigente,

ARTÍCULO 30°. La documentación que los Departamentos y/o Responsables de Proyectos Especiales deben presentar para comprobar los gastos, deberá cubrir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, y la normatividad vigente en la Universidad.

ARTÍCULO 31°. El Departamento de Contabilidad de la Institución y el área de Proyectos Especiales verificarán, por medio de la documentación respectiva, que los gastos efectuados por los Departamentos y/o Responsables de Proyectos Especiales, coincidan exactamente con los conceptos indicados en la solicitud del egreso correspondiente.

ARTÍCULO 32°. La documentación comprobatoria de gastos por conceptos relativos a Recursos Propios y/o Proyectos Especiales deberá presentarse debidamente requisitada y autorizada por el responsable del proyecto de que se trate, firmando al margen de cada recibo, nota o factura, según el caso, ante el Departamento de Contabilidad de la Institución, y el área de Proyectos Especiales. No se aceptará documentación que presente enmendaduras, tachaduras, borraduras, roturas o información ilegible.

ARTÍCULO 33°. La documentación comprobatoria de los gastos con cargo a Recursos Propios y /o Proyectos Especiales, deberá presentarse ante el Departamento de Contabilidad de la Institución, y el área de Proyectos Especiales en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se realizó el egreso correspondiente. El incumplimiento de esta norma será impedimento para que los responsables de proyectos infractores obtengan, de la Dirección General Administrativa autorización para posteriores solicitudes de apoyo económico, incluyendo las relativas a recursos propios generados y en custodia, independientemente de las responsabilidades que les resulten de acuerdo con la Contraloría General de la UAAAN.

ARTÍCULO 34°. En caso de que la documentación comprobatoria ampare una cantidad menor al monto del egreso respectivo,

la diferencia deberá depositarse en la cuenta bancaria de la UAAAN, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el capítulo de Ingresos de este Reglamento.

ARTÍCULO 35°. Cuando la documentación comprobatoria ampare una cantidad mayor a la del monto del egreso respectivo, el responsable de proyecto que se encuentre en esta situación, tendrá que solicitar a la DGAd., una ampliación del egreso de referencia a su favor, sujetándose a los lineamientos establecidos en el capítulo de Egresos del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS PROPIOS CAPTADOS

ARTÍCULO 36°. Los recursos propios captados por los departamentos y/o responsables de Proyecto de la Universidad, deberán ser depositados íntegramente a la cuenta bancaria referida en Artículo 5° de este reglamento a más tardar dos días después de haberse obtenido.

ARTÍCULO 37°. Los ingresos obtenidos por conceptos relativos a Recursos Propios Captados, serán legitimados por la DGAd. Mediante la expedición de la documentación soporte y controlada por el número de folio correspondiente.

ARTÍCULO 38°. Los Recursos Propios Captados serán asignados al fondo de apoyo administrado por la DGAd. y se asignarán a los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad solicitantes que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39°. Los egresos con cargo a Recursos Propios Captados serán comprobados por el Responsable de Proyecto solicitante, debiendo reunir la documentación comprobatoria correspondiente y proceder conforme a lo establecido en el Capítulo de gastos y su comprobación de este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS PROPIOS GENERADOS

ARTÍCULO 40°. Los Departamentos y/o Responsables de Proyecto que obtengan ingresos por conceptos relativos a Recursos Propios Generados, están obligados a expedir documentación debidamente autorizada y foliada por la DGAd.

ARTÍCULO 41. Los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad que continuamente desarrollan actividades comerciales, deberán depositar los ingresos que obtengan en la cuenta de UAAAN - Recursos Propios, dentro de un plazo no mayor de tres días posteriores a aquél en el que se obtuvieron, sujetándose a las disposiciones establecidas en el Capítulo de Ingresos de este Reglamento.

ARTÍCULO 42. Los recursos propios generados por los departamentos y/o responsables de proyecto de la Universidad no podrán ser transferidos a otras cuentas de la Universidad.

ARTÍCULO 43. Los recursos propios generados por los departamentos y/o responsables de proyecto de la Universidad podrán apoyar a los departamentos de la UAAAN, previa autorización de la instancia generadora del recurso y de la Dirección General Administrativa.

ARTÍCULO 44. Los excedentes derivados de los recursos propios generados por Los departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad se canalizarán al fondo de apoyo, destinándolos para uso y beneficio de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS PROPIOS EN CUSTODIA

ARTÍCULO 45. Los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad que obtengan ingresos provenientes de conceptos relativos a Recursos Propios en Custodia, deberán depositarlos en la cuenta

de UAAAN - Recursos Propios, dentro de un plazo no mayor de tres días posteriores a aquél en el que se obtuvieron, sujetándose a las disposiciones establecidas en el Capítulo de Ingresos de este Reglamento.

ARTÍCULO 46. Compete a la DGAd., a través de la Gerencia de Empresas Universitarias previa autorización de la H. Comisión Hacendaria, realizar los trámites correspondientes para la enajenación por venta de bienes muebles propiedad de la Universidad. Ninguna otra dependencia universitaria podrá vender bienes del activo fijo propiedad de la Universidad, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán contar con autorización expresa de la DGAd. y del Departamento de Contabilidad a través del área de Inventarios.

- Que los bienes hayan sido declarados no útiles para la Institución y dados de baja oficialmente por el Departamento de Contabilidad y del área de Inventarios.

- Expedir la documentación soporte respectiva debidamente foliada y con el nombre del comprador.

La Gerencia de Empresas Universitarias, deberá cerciorarse que el valor de las cosas es el que corresponde en el mercado o bien determinar que la venta se haga en subasta pública, estableciendo el precio base y en presencia de la Contraloría General de la Universidad. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta de responsabilidad grave.

ARTÍCULO 47. La DGAd podrá autorizar el retiro de fondos con cargo a recuperaciones de seguros de bienes patrimoniales siniestrados (vehículos), únicamente cuando se demuestre que el propósito del retiro es para la reposición del bien siniestrado.

ARTÍCULO 48. Para el caso de los ingresos por venta de vehículos no se podrán retirar los fondos de recuperaciones dado que estos pasarán a ser patrimonio universitario.

ARTÍCULO 49. El incumplimiento en la comprobación de gastos con cargo a Recursos Propios en Custodia, será considerado como un impedimento para que los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad, obtengan una nueva autorización para el retiro de fondos, aun cuando tengan saldos a favor en la cuenta respectiva.

Cualquier otro recurso en custodia que ingrese deberá contar con convenio específico en donde se indique la forma particular de operación.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS PROPIOS POR DONATIVOS

ARTÍCULO 50. Los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad, que obtengan ingresos provenientes de conceptos relativos a Recursos Propios por donativos, deberán depositarlos en la cuenta bancaria de UAAAN-Recursos Propios.

ARTÍCULO 51. De los ingresos percibidos la DGAd, emitirá recibo de donativo que ampare el depósito.

ARTÍCULO 52. Los egresos serán registrados y administrados por la DGAd a través del área de control y registro de los Proyectos Especiales.

ARTÍCULO 53. El gasto de los donativos se regirá por la normatividad que establece el Departamento de Contabilidad.

ARTÍCULO 54. Los donativos por especie estarán sujetos por la normatividad del Departamento de Contabilidad a través del área de inventarios.

CAPÍTULO X. DE LOS TRÁMITES Y SU COMPROBACIÓN, ANTICIPO DE FONDOS.

ARTÍCULO 55°. Es la cantidad de dinero que se adelanta al solicitante (responsable o colaborador del proyecto) con el fin de

que con esta provisión de fondos cubra los gastos propios del viaje como: alimentación, alojamiento (hotel), combustible, pasajes y maquilas foráneas.

ARTÍCULO 56°. Se aplican para costear gastos de congresos, reuniones, o eventos relacionados con el proyecto. El tiempo estimado para su pago son dos días hábiles, los cuales deberán ser debidamente comprobados, no deben de tener más de dos anticipos en tránsito

COMPROBACION

ARTÍCULO 57°. Deberá anexarse copia del anticipo de fondos a comprobar en un plazo máximo de 15 días naturales después de haberse pagado el anticipo mediante el formato vigente, con la antefirma en cada factura, el cual deberá estar firmado por la persona que efectúa la comprobación y por quien lo autoriza (Responsable Técnico). Invariablemente deberá llevar un informe de las actividades para lo cual se solicitó el anticipo de fondo, las firmas del solicitante, el responsable técnico y director administrativo.

ARTÍCULO 58°. En el caso de anticipos para congresos, eventos, diplomados deberán anexar tríptico, carta de invitación, o diploma del evento, pago de inscripción, esta disposición aplica tanto a maestros como alumnos.

PAGO DE MAQUILAS

ARTÍCULO 59°. El pago de servicios a personas externas a la Universidad, mediante recibo de maquila no podrá exceder de \$1,860.00 por mes, ya que todo monto superior a donde se desarrolló la actividad causará el pago de Impuesto.

ARTÍCULO 60°. Deberá manifestarse quienes intervendrán mediante relación, no se podrán pagar honorarios y maquilas a una misma persona, ni mayor de cuatro pagos continuos, y solo se aplicarán para trabajos extraordinarios y esporádicos fuera del sitio donde se desarrolla el proyecto.

Este gasto no se pagará en ningún otro trámite o formato (relación de gastos o anticipos de fondos, ni fondos revolventes).

Cuando se considere conveniente se realizará una inspección física.

Todo pago que supere el monto establecido como máximo para este trámite deberá ser canalizado por otro tipo de régimen fiscal.

La firma deberá coincidir con la identificación oficial presentada.

FONDO REVOLVENTE

ARTÍCULO 61°. El objeto de este gasto se aplica para: la adquisición de materiales, combustibles propios para la operación del proyecto cuyos montos no excedan los \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100) por factura y/o proveedor ante DGAd., ya que para gastos mayores a este monto la forma autorizada es el pago directo al proveedor mediante transferencia bancaria, el cual deberá proporcionar copia del estado de cuenta del banco. En casos especiales que supere este monto la factura deberá ser autorizado por la DGAd.

ARTÍCULO 62°. Los fondos revolventes no deberán ser mayores a \$25,000.00, (Veinticinco mil pesos 00/100) se aplican entre otros fines a la aportación de capital de trabajo para financiar las operaciones y pagos contemplados dentro del plan de ejecución del proyecto. Para poder solicitar la reposición deberá entregarse la comprobación respectiva o la reintegración del efectivo en los plazos establecidos.

RELACIONES DE GASTOS

Deberán ser por un monto máximo de \$25,000.00.

ARTÍCULO 63°. En este trámite los gastos son aplicables a imprevistos no programables y es indispensable realizarlo y atenderlo. Para su reposición se utilizará el formato vigente establecido para tal propósito, en el caso del pago a personas ajenas a la Universidad deberán presentar el estado de cuenta bancario para el pago correspondiente.

ARTÍCULO 64°. Para su justificación se deberá manifestar por escrito las causas que originaron la realización de los gastos ante el Área de Proyectos Especiales para su revisión y autorización por la DGAd., hasta por un monto de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100) por cada factura. En casos especiales que supere este monto la factura deberá ser autorizada por la DGAd.

PROVEEDORES

ARTÍCULO 65°. Es el pago correspondiente a una entidad o persona determinada que de acuerdo a la normatividad establecida, deberá contarse al menos con 3 cotizaciones de acuerdo a la ley de adquisiciones y servicios similares a la misma, con un valor máximo hasta por \$30,000.00, (Treinta mil pesos 00/100) cuando sobrepasen el monto descrito se elaborará un contrato. El objeto de este trámite es la compra de materiales, insumos, activos, y servicios que se requieran para el desarrollo del proyecto. (Todo proveedor deberá estar debidamente registrado en la DGAd.).

ARTÍCULO 66°. Todos los activos que se adquieran con fondos de los proyectos forman parte del patrimonio de la Universidad los responsables firmarán los resguardos de los activos que estarán bajo su custodia hasta el finiquito del proyecto y al término del proyecto deberán ser entregados a la DGAd. en la fecha correspondiente al acta de entrega del finiquito.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 67°. Los infractores a las disposiciones contenidas en el presente documento, se harán acreedores a lo siguiente: Amonestación disciplinaria en los términos establecidos por la Contraloría General de la UAAAN sin perjuicio de las sanciones que se deriven de acuerdo con las Leyes aplicables en la materia dentro del país, fundamentalmente la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 68°. El tratamiento de los casos de infracción por parte de los funcionarios universitarios, se regirá de acuerdo con lo que dispongan los lineamientos de la Contraloría General de la UAAAN.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.

Quedan sin efecto cualquier disposición emitida con anterioridad que contravengan al presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por las instancias correspondientes. De acuerdo a lo establecido en la legislación universitaria vigente.

ARTÍCULO TERCERO.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación en el H. Consejo Universitario, y su publicación oficial lo cual no deberá exceder 5 días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.

El presente reglamento deberá revisarse y actualizarse por las instancias correspondientes cada 2 años.

ARTÍCULO QUINTO.

Todas las entidades que generen recursos por cualquier tipo de proyecto invariablemente deberán apegarse a los lineamientos del presente reglamento.